



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24726
29 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

CARTA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle adjunto una carta del Sr. Mohammed Said Al-Sahaf, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, de fecha 28 de octubre de 1992, relativa a la petición formulada al Consejo de Seguridad para que revise su postura y su actitud con respecto al Iraq.

Le agradecería que hiciera distribuir esta carta y la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq anteriormente mencionada como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nizar HAMDOON
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Carta de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General
por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq

1. Desde que se aprobó la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad que, entre otras cosas, dispuso que el Iraq desmantelara cierto tipo de armas y le impuso la prohibición estricta de fabricarlas en el futuro, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas (la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica) lanzaron una campaña de una virulencia sin precedentes para hacer ejecutar esa parte de la resolución. De este modo, hasta la fecha 45 equipos de inspección se trasladaron al Iraq, realizando visitas programadas o imprevistas a centenares de emplazamientos en todo el Iraq, utilizando en sus operaciones de inspección helicópteros o medios terrestres de transporte, y, desde el 12 de agosto de 1991, constantes sobrevuelos de los aviones estadounidenses del tipo U-2, para complementar las actividades de los satélites de espionaje de los Estados Unidos en el espacio aéreo iraquí. Bajo la intensa presión de las partes interesadas en el Consejo de Seguridad en virtud de su intensa y continua campaña internacional contra el Iraq, la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica decidieron destruir una gran cantidad de equipo y numerosos edificios que, según alegaban, podían utilizarse para la fabricación de las armas prohibidas por la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, a pesar de que los expertos iraquíes demostraron su potencial para ser utilizadas con fines civiles y dieron pruebas de que se utilizaban efectivamente con fines civiles, después de la agresión militar, a fin de reanudar el desarrollo del país y subvenir a las necesidades civiles de los iraquíes que desde agosto de 1990 han estado sometidos a intensos sufrimientos a causa del inicuo e injusto embargo general que les ha sido impuesto.

Durante este período, el Consejo de Seguridad ha aprobado un gran número de resoluciones y declaraciones que contienen un lenguaje sumamente duro y hostil contra el Iraq. El Gobierno de los Estados Unidos, junto con los Gobiernos del Reino Unido y de Francia, han adoptado una política continua de amenazas del uso de la fuerza militar contra el Iraq, amenazando a su pueblo, a sus dirigentes, a sus fuerzas armadas y a sus instalaciones civiles.

Cualquiera que pase revista al curso de los acontecimientos desde que se aprobó la resolución 687 (1991) el 3 de abril de 1991, descubrirá que se ha montado la campaña más violenta en la historia de las Naciones Unidas contra el Iraq, con recurso a todos los medios de intimidación, coacción y supervisión, a fin de conseguir los objetivos establecidos en la resolución mencionada.

Debemos mencionar en este contexto, en aras de la verdad y para dejar constancia histórica, que la mayoría de los equipos de inspección que visitaron al Iraq se comportaron de una manera hostil y recurrieron a la humillación y la provocación, inventando problemas, sin mostrar ningún respeto por la soberanía, la dignidad y la seguridad del pueblo del Iraq, ni por los hechos científicos y técnicos pertinentes a los objetivos establecidos en la resolución 687 (1991). En su mayor parte, los equipos han basado sus planes de inspección no en consideraciones científicas, técnicas y lógicas, sino en informes y datos tendenciosos cuyo objetivo era proporcionar una tapadera a actividades

/...

preconcebidas y tendenciosas suministradas por las centrales de inteligencia de ciertos Estados cuyos designios políticos contra el Iraq son bien conocidos. Dichos Estados han utilizado las actividades de los equipos, así como a algunos de sus miembros (y de éstos ha habido muchos) para fomentar el logro de esos designios.

Los equipos se han comportado más como inquisiciones medievales que como equipos de inspección técnica con objetivos bien definidos, tales como los establecidos en la resolución 687 (1991).

El Iraq manifestó su posición preliminar con respecto a la injusta resolución 687 (1991), que no tiene paralelo entre las resoluciones del Consejo de Seguridad en la historia de las Naciones Unidas, en una carta de su Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 6 de abril de 1991. Al finalizar esta carta el Ministro manifestó lo siguiente:

"El Iraq da a conocer estas observaciones preliminares sobre los aspectos jurídicos y legales de esta resolución para exhortar a los hombres de conciencia de los países miembros de la comunidad internacional y a la opinión pública mundial a tratar de comprender la verdad y la necesidad de que triunfe la justicia, pero no tiene otra alternativa que aceptar esta resolución."

El Iraq ha expresado en muchas ocasiones su predisposición a cooperar con el Consejo de Seguridad, la Comisión Especial y el Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación de la resolución 687 (1991), al igual que ha manifestado su aceptación, en principio, de que se lleven a cabo inspecciones futuras para que el Consejo pueda determinar que no se reanuda la producción de las armas prohibidas por la resolución 687 (1991). El Consejo de Seguridad tiene plena conciencia de la medida en que se han cumplido hasta la fecha las obligaciones impuestas al Iraq por la resolución 687 (1991), y nos ocuparemos especialmente de este asunto en la sección III de la presente carta.

El Consejo de Seguridad, que ha llevado a cabo una violenta campaña durante casi dos años, sin embargo, no se ha preocupado ni por un momento de la aplicación de otra parte esencial de la resolución 687 (1991), es decir, aquella parte en la que el Consejo:

"Toma nota de que las medidas que deberá adoptar el Iraq de conformidad con los párrafos 8, 9, 11, 12 y 13 de la presente resolución constituyen un paso hacia la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas, y hacia el objetivo de una prohibición total de las armas químicas."

Esta parte vital de la resolución es obra del mismo Consejo de Seguridad, pero el Consejo no ha hecho nada hasta la fecha para velar por su aplicación, en un momento en que se está acelerando el ritmo frenético de la carrera de armamentos en la región, al igual que la posesión de armas de destrucción en masa. La ignorancia de esta parte de la resolución, la negligencia en asegurar su cumplimiento crearía graves perjuicios no sólo al concepto de seguridad y a la posibilidad de su establecimiento en la región, sino también a la seguridad y a la soberanía de los Estados en la región, entre ellos el Iraq.

/...

Todas las pruebas apuntan a que Israel posee un enorme arsenal de armas de destrucción en masa químicas y nucleares y misiles de largo alcance, y ello ha sido confirmado por estudios e informes bien conocidos y ha sido objeto de numerosas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Organismo Internacional de Energía Atómica. También ha sido fehacientemente comprobado que Israel está reforzando y ampliando continuamente este arsenal con la ayuda directa del Gobierno de los Estados Unidos, que es quien instiga y dirige la campaña despiadada contra el Iraq tanto dentro como fuera del Consejo de Seguridad.

También aparecen informes y comunicaciones diarios que difunden alarmantes noticias sobre numerosos arreglos de adquisición de armas concertados por el Irán con muchos países, con el objetivo de obtener misiles de largo alcance y tecnología de misiles para su producción en el Irán, reforzar su arsenal de armas químicas y desarrollar su capacidad de producir armas nucleares. Los informes, entre los más importantes de los cuales figuran informes procedentes de fuentes occidentales, incluso afirman que el Irán está tratando de obtener, o tal vez ya lo ha conseguido, cabezas nucleares listas para su uso inmediato.

Estos hechos no sólo plantean de manera aguda la cuestión de la duplicidad de que el Consejo de Seguridad hace gala en las resoluciones que aprueba, sino que también confirma el enfoque selectivo y tendencioso que el Consejo aplica al tratar las distintas partes y secciones de estas resoluciones, y especialmente en lo que respecta a la resolución 687 (1991). Mientras que el Consejo considera como un tema de alta prioridad en su orden del día, así como en sus resoluciones y procedimientos, todo lo que se refiera a privar al Iraq de las armas prohibidas por la resolución 687 (1991), el Consejo ignora deliberadamente esa parte vital de la resolución 687 (1991) que se refiere a otros países en la región, y deja expedito el camino a Israel y al Irán, en particular, para que refuercen sus arsenales de armas de destrucción en masa.

Estos hechos socavan en lo más profundo los fundamentos en los que se basó el Consejo de Seguridad para aprobar su extraña e injusta resolución 687 (1991), así como otras resoluciones igualmente extrañas e injustas que se han aprobado contra el Iraq. Ponen también al descubierto, con claridad meridiana, que el auténtico motivo de la aprobación de ésta y otras resoluciones no es hacer cumplir las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, ni tampoco el que se expone en el preámbulo de la resolución en el sentido de que el Consejo procede así en defensa del mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en la región, antes bien, el motivo verdadero es la destrucción de un país árabe determinado, el Iraq, la supresión de toda resistencia que pueda oponer en defensa de sí mismo, la destrucción de su capacidad industrial, incluso en la esfera civil, el bloqueo aéreo, terrestre y marítimo, el aniquilamiento de su pueblo privándolo de alimentos y medicinas y la expoliación de sus bienes en los bancos extranjeros. Todo ello con objeto de hacer prevalecer una política imperialista concebida por los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, en primer lugar, que se han servido del Consejo de Seguridad como instrumento para imponer esa política a fin de volver a instaurar su dominio en esta región y despojarla de su gran riqueza petrolífera. Si ya es de todos conocida la verdad sobre las relaciones de alianza y connivencia existentes entre los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia con Israel durante los decenios pasados, son numerosos los indicios que señalan asimismo la existencia de tratos y pactos de connivencia sospechosos entre los Gobiernos de

estos tres Estados y el Gobierno del Irán. Corrobora este hecho la actitud de desentendimiento adoptada por estos Gobiernos a propósito del dominio efectivo del Gobierno del Irán sobre las islas del Golfo pertenecientes a los Emiratos Arabes, cuando fueron estos mismos tres Estados los que, con motivo de la cuestión de Kuwait, planearon contra el Iraq la campaña política, militar y de comunicaciones más vasta y más rápida que se haya lanzado desde la segunda guerra mundial, sin que en el tiempo que duró la crisis se dejara cualquier posibilidad, por pequeña que fuera, para el arreglo por la vía diplomática ni se aceptara ningún intento de solución que no fuera la aplicación inmediata y sin condiciones por parte del Iraq de la voluntad de aquellos Estados. Ahora, por el contrario, ante el problema de las islas del Golfo, no se aplica ninguna prohibición ni abstención con respecto al trato diplomático, a pesar de que el Irán, país extranjero y no árabe, impone, el hecho consumado de la ocupación y lo consolida con medidas ininterrumpidas.

En el transcurso de los dos últimos años ha quedado patente para todos los observadores imparciales y objetivos el hecho cierto de que la seguridad y la estabilidad de la región están ahora en condiciones mucho peores de lo que estaban antes de que el Iraq fuera atacado el mes de enero de 1991 por los aliados, amparándose en la resolución 678 (1991) aprobada por el Consejo de Seguridad, y que la situación continúa deteriorándose y amenaza con los peores augurios.

Aunque tenemos en cuenta la importancia de cumplir con las obligaciones que se nos imponen en virtud de la resolución 687 (1991), tal y como se manifestaba en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 6 de abril de 1991, hacemos constar estos hechos y hacemos constar especialmente que, con la aplicación de la resolución 687 (1991) en la forma parcial, extremista y plena de animosidad que se ha mostrado durante los dos últimos años, no se presta ningún servicio a la región ni se ayuda a consolidar la seguridad y la estabilidad. Muy al contrario, se ha dejado el campo abierto a un desequilibrio peligroso entre las fuerzas de la región y se ha permitido la gestación de amenazas graves a la seguridad y a la estabilidad que han hecho que sus habitantes y quienes se ocupan de estos asuntos en el mundo entero contemplan su futuro llenos de pesimismo. Urge estudiar estos hechos lo antes posible de forma objetiva y libre de preferencias y puntos de vista personales de los gobernantes que desempeñaron un papel en estas políticas y que ese estudio se mantenga al margen de cuestiones de poca monta y carentes de visión que no van más allá de los intereses momentáneos de gobiernos que buscan transacciones con las que salir de crisis financieras o electorales y que, sin embargo, hacen de esta forma que la región, tan importante y susceptible, se encamine hacia un callejón sin salida muy peligroso. El Iraq está dispuesto a participar en ese estudio con sentido de responsabilidad y con genuina voluntad de garantizar el equilibrio, la seguridad y la estabilidad de toda la región.

2. Ya nos hemos referido al clima de hostilidad suscitado contra el Iraq en relación con la aplicación de la resolución 687 (1991), y que se mantuvo sin tener para nada en cuenta la destrucción y devastación infligidos al Iraq por la campaña militar emprendida en su contra por los Estados Unidos y más de otros 30 Estados, de las que son ejemplo la destrucción de centrales eléctricas, refinerías de petróleo, centros de comunicaciones, puentes y carreteras, así como numerosos edificios oficiales y de otra índole, que, en los primeros meses que siguieron a la agresión, mermaron gravemente la capacidad de acción de las

/...

autoridades iraquíes para atender a todas las pretensiones de los equipos de inspección que iniciaron sus tareas en el período del 15 a 21 de mayo de 1991, en aplicación de la sección C de la resolución 687 (1991). Amparándose en ese clima denso y tendencioso, el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones que no eran necesarias desde el punto de vista práctico, si la actitud con respecto al Iraq hubiera sido objetiva, ponderada y libre de prejuicios políticos. También en esta atmósfera cargada, instigadas e inducidas por varios Estados, con objeto de aumentar la presión política sobre el Iraq y de amenazar su soberanía y seguridad nacional, se hicieron recaer sobre él medidas como las que ilustran los siguientes ejemplos:

a) Resoluciones 707 (1991) y 715 (1991)

Con fecha 15 de agosto de 1991, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 707 (1991), en que condenaba la violación por parte del Iraq de sus obligaciones con arreglo a la sección C de la resolución 687 (1991) y la falta de cumplimiento del acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica, y ello con el fin de justificar la serie de severas medidas previstas en los otros párrafos de la parte dispositiva de la resolución y que entrañan una violación de la soberanía del Iraq. Ejemplo de ello es que la resolución 707 (1991) permite que la Comisión Especial, el OIEA y sus equipos de inspección tengan acceso inmediato, incondicional e irrestricto a todos los sectores, instalaciones, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar. Se dispone asimismo en la resolución que se permita realizar vuelos con aviones de ala fija y con helicópteros en todo el territorio del Iraq para todos los propósitos pertinentes, incluidos la inspección, vigilancia, reconocimientos aéreos, transporte y logística sin injerencia alguna y de conformidad con las condiciones que pueda determinar la Comisión Especial, y utilizar plenamente sus propias aeronaves y los aeródromos iraquíes que decida que son los más apropiados para su labor en el Iraq. También se dispone en la resolución que el Iraq no retenga intereses de propiedad sobre elementos que hayan de ser destruidos, retirados o neutralizados.

Vino a continuación la resolución 715 (1991), que aprobó el Consejo con fecha 11 de octubre de 1991, por la que se aprobaban los planes presentados por el Secretario General y por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a la vigilancia del cumplimiento y en los que se imponían al Iraq restricciones y condiciones muy severas que implican una grave intromisión y que reflejan el enfoque de la resolución 707 (1991). Los textos de estas dos resoluciones dejan al descubierto el aspecto más peligroso y grosero del propósito de quienes planearon las campañas malintencionadas que crearon en el Consejo el clima necesario para aprobarlas, después de todo lo que el Iraq había hecho para cumplir las obligaciones que se le impuso en la resolución 687 (1991), por lo que se impone la necesidad de que el Consejo revise radicalmente, con arreglo a la justicia y a la equidad, las disposiciones y los términos de ambas resoluciones.

b) La cuestión de los helicópteros

A principios de julio de 1991, la Comisión Especial pidió que se pusieran a su disposición dos helicópteros iraquíes para el transporte de un equipo de inspección en la región occidental. Por razones técnicas el Iraq no pudo a la sazón hacer lo que se le pedía. En lugar de entender las explicaciones dadas

/...

por la parte iraquí, el Presidente de la Comisión Especial, el 10 de julio de 1991, pidió que se utilizaran tres helicópteros alemanes para ese cometido. El Iraq se opuso a dicha utilización, explicando que los medios de transporte terrestre, seguros y cómodos, que ponía el Iraq a disposición del equipo de inspección hacía prácticamente innecesario el empleo de los helicópteros, aparte de los inconvenientes a que daba lugar el empleo de helicópteros extranjeros en el país. No obstante, la Comisión Especial insistió en su petición, rodeó el asunto de un aire de clamor y controversia en los medios informativos y se pasó a las amenazas de emplear la fuerza militar contra el Iraq. En vista de la situación, el Iraq ofreció helicópteros iraquíes para este cometido, pero entonces la Comisión Especial, que hacía unos días había pedido el empleo de aparatos iraquíes, insistió en hacer uso de helicópteros alemanes y dijo entonces que su uso se limitaría a un período breve, que tal vez no fuera superior a dos meses. Por evitar que se agravase aún más el problema, el Iraq se mostró de acuerdo en permitir el uso de los helicópteros alemanes, y éstos llegaron. Pero, entonces, el empleo provisional de los aparatos se convirtió en una situación que dura hasta la fecha.

c) Cuestión del avión espía americano U-2

En agosto de 1991, la Comisión Especial informó al Iraq de su decisión de realizar unas mediciones aéreas sobre el territorio del Iraq a fin de determinar nuevas posiciones de control, con vistas a supervisar y garantizar el cumplimiento por el Iraq de las disposiciones de la resolución 687 (1991) en los lugares ya anunciados o en los que determinara la Comisión Especial. Los aviones que se utilizarían serían estadounidenses y despegarían del Reino de Arabia Saudita, y si el Iraq no diera su conformidad para que sobrevolaran su territorio, los acompañarían aviones de combate para su protección. El Iraq se opuso a esa petición sobre la base de que los aviones que se iban a utilizar para llevar a cabo esa misión casi de combate, por la fuerza, no volaban a más altura que los satélites que realizan permanentemente operaciones de observación sobre el Iraq. Asimismo, la elección de un avión estadounidense hacía sospechar que la misión que se pretendía realizar se pudiera utilizar para fines distintos de los anunciados por las Naciones Unidas. Sin embargo, la Comisión Especial hizo caso omiso de la oposición del Iraq y empezó a preparar un programa sistemático de vuelos cuya ejecución suponía que se llegara a un acuerdo sobre una fórmula que permitiera notificar a la parte iraquí de la fecha del vuelo y que la parte iraquí acusara recibo del aviso. Después de esto, la Comisión Especial anunció que el avión que se utilizaría sería el avión espía estadounidense U-2 a pesar de que la elección de ese avión monoplaza constituía una violación del compromiso adquirido por el Presidente de la Comisión Especial en su carta de fecha 15 de mayo de 1991 relativa a las inmunidades y privilegios de la Comisión Especial en el Iraq, en la que se señalaba que el Gobierno del Iraq nombraría en todas las ocasiones un observador que acompañara al equipo encargado de realizar las fotografías aéreas.

La cuestión de los helicópteros y los aviones espías U-2 se planteó de manera clara en el encuentro que celebró la delegación del Iraq, presidida por el Viceprimer Ministro, Tariq Aziz, con el Consejo de Seguridad, los días 11 y 12 de marzo de 1992. La delegación del Iraq señaló que la utilización de esos aviones pertenecientes a Estados extranjeros no tenía realmente los objetivos de control y observación técnica que se pretendía, sino que serían utilizados para fines de espionaje militar por algunos Estados que trataban de desestabilizar la

/...

situación interna del Iraq y que se esforzaban, los muy despreciables, por derrocar al régimen nacional, como sus gobiernos habían declarado públicamente.

En las numerosas cartas que les hemos enviado afirmábamos, como lo demuestran los hechos, que la mayor parte de las actividades los helicópteros y los aviones U-2 estadounidenses están destinadas a esos fines.

El Sr. Tariq Aziz, Viceprimer Ministro del Iraq, afirmó en la sesión del Consejo de Seguridad que se celebró el 11 de marzo de 1992 y en la que se trató esta cuestión que el Iraq tiene derecho a plantear sus dudas y temores ya que cómo puede explicarse que el avión U-2 haya realizado cerca de 15 misiones de vuelo sobre la ciudad de Bagdad con una duración cada una de ellas de tres a cuatro horas, y que esas operaciones se hayan repetido varias veces en un solo mes a comienzos del presente año. Cabe preguntarse por qué no se elige otro avión de un Estado neutral, se utiliza un aeródromo iraquí y se hace que un piloto iraquí lo acompañe para garantizar que cumpla los objetivos de la resolución 687 (1991) y no objetivos políticos ni de información militar que amenacen la seguridad del Iraq. ¿Hasta cuándo van proseguir esas medidas extraordinarias? ¿Es que el respeto de la soberanía y la seguridad del Iraq no requieren que se establezca un plazo razonable para poner fin a esos inquietantes reconocimientos? Es absolutamente necesario estudiar esta cuestión seriamente y con equidad (S/PV.3059).

Ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad vuelva a examinar esas resoluciones y medidas injustas que amenazan la seguridad y la soberanía del Iraq, y prepare, de acuerdo con la parte iraquí, unas disposiciones prácticas y ponderadas para eliminar los tendenciosos aspectos políticos y de información militar y mantener la cuestión dentro del ámbito científico y técnico de los objetivos de la resolución 687 (1991). Asimismo, todas las medidas deben tener un plazo determinado. El Iraq está dispuesto a seguir colaborando objetiva y constructivamente con el Consejo de Seguridad para llegar a la aprobación de esas disposiciones, pero espera que el Consejo adopte en sus relaciones con el Iraq un nuevo estilo basado en la objetividad, la justicia y la comprensión de esas consideraciones legítimas. Asimismo, el Iraq espera que, en sus relaciones con él, el Consejo se aparte de las influencias políticas particulares y de los objetivos tendenciosos de algunos gobiernos. La adopción de ese método por parte del Consejo de Seguridad sería muy bien acogida por el Iraq y reforzaría las bases de la cooperación constructiva entre ambas partes.

El Iraq no cree que el Consejo de Seguridad, como organismo destinado a una finalidad concreta, tenga interés en llevar los asuntos en una dirección que no cumple los objetivos para los que ha sido fundado.

Haciendo abstracción de los objetivos que puedan tener algunos de los miembros del Consejo, a los que ya hemos hecho referencia, tampoco consideramos que convenga al Consejo de Seguridad llevar los asuntos en una dirección que ni él ni el Iraq han querido ni elegido en un principio.

d) Prohibición a la aviación del Iraq de volar al norte del paralelo 36 y al sur del paralelo 32

Los Gobiernos de los Estados Unidos, Reino Unido y Francia se han arrogado el derecho de atentar contra la soberanía e injerirse abiertamente en los asuntos internos del Iraq. Sin justificación alguna en virtud de la Carta o de las normas que rigen las relaciones internacionales y en el marco de una campaña de información tendenciosa, llena de afirmaciones falaces, estos tres Estados impusieron, desde el 6 de abril de 1991, la prohibición de las actividades de los aviones iraquíes de cualquier tipo al norte del paralelo 36. Esos tres Estados han llegado a rechazar nuestra petición de reanudar los vuelos civiles a la ciudad de Mosul, cuya población es, y ha sido a lo largo de la historia, mayoritariamente árabe por el mero hecho de que está situada dentro de la zona que han designado los militares de los países mencionados. Asimismo, han rechazado nuestra petición de utilizar helicópteros en Mosul para evacuar a los heridos y para las urgencias de carácter humanitario.

Esos Estados volvieron a repetir la misma operación al sur del Iraq al prohibir, sin justificación alguna, que los aviones iraquíes volaran al sur del paralelo 32.

El Iraq sabe que esas disposiciones no se han adoptado en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad, pero desea hacer constar ante éste su protesta categórica por esas medidas unilaterales impuestas por Estados hegemónicos que, sirviéndose de su calidad de miembros, pretenden estar ayudando al Consejo en el cumplimiento de sus objetivos de paz y seguridad. El Iraq pide a la comunidad internacional su condena y su solidaridad con el llamamiento para que se rechacen esas medidas y se respete la soberanía absoluta del Iraq sobre sus territorios y su espacio aéreo. El comportamiento de esos Estados y las medidas que han adoptado contra el Iraq están en contradicción con varias de las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se reafirma el respeto de la soberanía y la independencia de ese país. Ese comportamiento y esas medidas unilaterales injustas socava la legitimidad de esas resoluciones y sugiere que el Consejo de Seguridad tome cartas en el asunto.

3. El 6 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 661 (1990) relativa al cumplimiento por el Iraq de la resolución 660 (1990), aprobada el 3 de agosto de 1990. Hasta la fecha de la agresión militar contra el Iraq, el 17 de enero de 1991, la cuestión del bloqueo impuesto al Iraq dependía del cumplimiento de la resolución 660 (1990).

Pero, después de la agresión militar, los Estados que tienen influencias en el Consejo de Seguridad, con los Estados Unidos al frente, impusieron al Iraq nuevas condiciones que figuran en la resolución 687 (1991) para levantar el bloqueo.

El endurecimiento de las condiciones impuestas al Iraq revela claramente la realidad intrínseca cuyos distintos aspectos se han ido descubriendo con el paso del tiempo, especialmente después de que finalizara la agresión militar contra el Iraq y de que terminara la cuestión de Kuwait, a saber la campaña de hostilidad contra el Iraq, con todos los elementos que la integran, que se desarrolló antes y después del 2 de agosto de 1990, y cuya causa no fue la cuestión de Kuwait, sino la decisión del Gobierno de los Estados Unidos, tomada

/...

con la colaboración y el acuerdo del Reino Unido y de Francia, y con la participación directa e indirecta de Israel, de destruir la fuerza militar del Iraq construida durante la agresión iraní con fines de defensa, y de acabar con los fundamentos de su progreso y su adelanto científico, tecnológico y económico, porque los Estados Unidos, los países occidentales e Israel consideran que los logros del Iraq en esas esferas se oponen a los planes que han establecido para la región del Oriente Medio con el fin de que la zona siga siendo débil, atrasada y deprimida, y permanezca a la merced de la supremacía militar israelí y bajo el dominio directo e indirecto de los Estados Unidos y sus aliados occidentales, a fin de garantizar su control absoluto sobre el petróleo y sobre los fines para los que se ha de utilizar, su comercialización y sus precios y de dictar las tendencias y el nivel de desarrollo de la región y de los países del tercer mundo de forma que no quede ninguna otra elección.

Ese hecho se pone de manifiesto con toda claridad en el texto de la resolución 687 (1991) y en el de otras resoluciones aprobadas con posterioridad por el Consejo de Seguridad, así como en la actitud agresiva impuesta contra el Iraq, en sus sucesivas formas y etapas desde que finalizaran las operaciones militares y hasta la fecha.

A ese respecto, cabe señalar que algunos de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad afirmaban, antes de la agresión militar y durante ésta, que su posición con respecto a todas las formas de prohibición y bloqueo que figuraban en la resolución 661 (1990), y en otras resoluciones, dependía de que el Iraq cumpliera la resolución 660 (1990).

Durante las conversaciones que se desarrollaron en Moscú los días 18 y 21 de febrero de 1991 entre el Sr. Tariq Aziz, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq por aquel entonces, y el Presidente Soviético Mikhail Gorbachev, este último afirmó que una declaración explícita por parte del Gobierno del Iraq con respecto al cumplimiento de la resolución 660 (1990) conllevaría naturalmente la anulación de la resolución 661 (1990) y el levantamiento de todas las sanciones impuestas al Iraq en virtud de ésta y de otras resoluciones aprobadas hasta la fecha.

Esto queda de manifiesto en el plan hecho público por el Presidente soviético, Mikhail Gorbachev, el 22 de febrero de 1991, y aprobado por el Iraq, en el que se estipulaba lo siguiente:

1. El Iraq aceptará aplicar la resolución 660 (1990), es decir, retirar incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones que ocupaban al 1º de agosto de 1990.
2. La retirada empezará al día siguiente de la cesación del fuego y de todas las operaciones militares en tierra, mar y aire.
3. La retirada de las fuerzas se llevará a cabo a lo largo de 21 días, incluida la retirada de las fuerzas que se encuentran en la ciudad de Kuwait en los cuatro primeros días.
4. Inmediatamente después de que concluya la retirada de las fuerzas de Kuwait se considerará que han desaparecido las causas que han llevado a la

adopción de las demás resoluciones del Consejo de Seguridad y esas resoluciones quedarán sin efecto.

5. Se pondrá en libertad a todos los prisioneros de guerra durante los tres días siguientes a la cesación del fuego y de las operaciones militares.

6. La vigilancia y la observación de la cesación del fuego y de la retirada de las fuerzas se encomendará a observadores o a fuerzas de mantenimiento de la paz, en función de lo que decida el Consejo de Seguridad.

Sin embargo, el representante soviético en el Consejo de Seguridad no perdió tiempo en contradecir la posición previamente adoptada por Gorbachev el 22 de febrero de 1991, votando, el 3 de abril de 1991, a favor de la resolución 687 (1991), que agregaba nuevas condiciones en relación con el embargo económico. China, por otra parte, mantuvo su posición absteniéndose en la votación, como ya lo había hecho en el caso de la resolución 678 (1990).

El párrafo 22 de la resolución 687 (1991) vinculaba la cuestión del levantamiento de la prohibición de importación de petróleo del Iraq a la aplicación por parte de éste de la sección C de la resolución, como sigue:

"Decide que, una vez que el Consejo de Seguridad haya aprobado el programa solicitado en el párrafo 19 supra (es decir, los arreglos para el programa del fondo de indemnizaciones) y que esté de acuerdo en que el Iraq ha adoptado todas las medidas previstas en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 supra (es decir, los párrafos sobre desarme), quedarán sin fuerza ni efecto la prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq y la prohibición de realizar transacciones financieras conexas, que figuraban en la resolución 661 (1990)."

Mientras el Iraq cumplía progresivamente con las obligaciones que le imponía, entre otras cosas, la sección C de la resolución 687 (1991), pidió - en vano - el levantamiento total o parcial de la prohibición de exportar petróleo del Iraq a fin de satisfacer las necesidades civiles fundamentales del pueblo iraquí.

El 23 de enero de 1992 el Ministro de Relaciones Exteriores envió una carta con un anexo que contenía un informe amplio con exposición documentada de los hechos de todas las obligaciones impuestas al Iraq por la resolución 687 (1991) que se habían cumplido hasta la fecha. En esa carta, pidió el levantamiento de las sanciones contra el Iraq, así como la celebración de un encuentro sobre este tema entre el Consejo de Seguridad y una delegación político-técnica iraquí de alto nivel. La parte final de la carta dice lo siguiente:

"El Iraq exhorta al Consejo de Seguridad a que examine este asunto a fondo y con objetividad, al margen de los objetivos políticos de algunos países. El Iraq invita también al Consejo de Seguridad a establecer una misión integrada por miembros que no tengan pretextos u objetivos particulares contra el Iraq, para que examine estos hechos y presenten sus conclusiones al Consejo. El Iraq está dispuesto a recibir a toda misión interesada en investigar los hechos sobre el terreno. Asimismo, está dispuesto a enviar una delegación de alto nivel a Nueva York para examinar

/...

estos hechos con la misión cuyo establecimiento se propone y para presentar las opiniones y la posición del Iraq al Consejo de Seguridad."

El encuentro tuvo lugar efectivamente el 11 de marzo de 1992, cuando el Jefe de la delegación iraquí, Viceprimer Ministro Tariq Aziz, formuló una declaración general ante el Consejo en la que se refirió a los aspectos esenciales de las obligaciones impuestas al Iraq en virtud de la resolución 687 (1991) que ya se habían cumplido. Además, en la sesión celebrada el 12 de marzo de 1992, respondió a las declaraciones hechas y cuestiones planteadas por miembros del Consejo.

La delegación iraquí pidió que se levantaran las sanciones contra el Iraq e insistió en el principio equitativo y justo en virtud del cual, independientemente de cualquier diferencia de opinión sobre el grado en que se habían cumplido las obligaciones impuestas al Iraq en virtud de la resolución 687 (1991), nadie podía negar que la proporción de obligaciones cumplidas era elevada. En su intervención ante el Consejo de Seguridad, el 11 de marzo de 1992, el Viceprimer Ministro Tariq Aziz dijo lo siguiente:

"A pesar de todo lo que se ha cumplido en el contexto de la aplicación de las disposiciones de la resolución 687 (1991), el Consejo no ha variado ni un ápice su posición sobre la cuestión del embargo. El Consejo tampoco ha tenido en cuenta la adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional en lo que respecta a los derechos de la población civil."

y también dijo dirigiéndose a los miembros del Consejo, lo siguiente:

"Ustedes, miembros del Consejo, piden al Iraq que aplique esto y que cumpla con aquello, y el Iraq ha venido cumpliendo con sus obligaciones un mes tras otro. Hemos presentado al Consejo un informe amplio y básico sobre lo que se ha cumplido y hemos expresado nuestra voluntad de cooperar sobre bases sólidas emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de justicia y equidad.

¿Qué obligaciones ha cumplido el Consejo, por su parte, respecto del pueblo del Iraq? La respuesta es: ninguna en absoluto. Incluso cuando el Consejo aprobó formal y teóricamente una resolución que permitía al Iraq exportar cantidades limitadas de petróleo para poder pagar sus compras de alimentos y medicinas, el Consejo incluyó, tanto en la resolución misma como en el plan de aplicación, mil y una condiciones previas, todas las cuales violan la soberanía y la seguridad del Iraq; condiciones previas que constituyen una injerencia flagrante en los asuntos internos del Iraq y que tienen su origen en objetivos políticos malintencionados. El Consejo ha impuesto otras condiciones previas que prácticamente impiden que el Iraq pueda satisfacer las necesidades de su pueblo en cuanto a alimentos y medicinas." (S/PV.3059).

La delegación iraquí instó al Consejo de Seguridad a que reconsiderara su posición y adoptara una actitud justa y equitativa.

/...

Sin embargo, el Consejo siguió insistiendo en desoír las legítimas peticiones del Iraq, mantuvo su política de sanciones y aprobó otras resoluciones y medidas inicuas.

La experiencia de las continuas sanciones contra el Iraq durante los dos últimos años, en particular si también se tiene en cuenta la vasta destrucción que la agresión militar causó en la infraestructura civil, los centros industriales y civiles y las instalaciones vitales para la población so pretexto de aplicar la resolución 687 (1991), equivale en efecto a hablar de la perpetración de un crimen de genocidio contra el pueblo del Iraq. La responsabilidad moral y jurídica de este crimen recae en los que se sumaron a la aprobación de estas resoluciones injustas y en los miembros del Consejo de Seguridad - cada uno según sus hechos e intenciones - que permanecieron en silencio frente a la continuación de las sanciones, sin que se agitaran sus conciencias por los sufrimientos trágicos y amargos del pueblo iraquí. No cabe duda de que la responsabilidad mayor de este crimen recae sobre los hombros del Gobierno de los Estados Unidos, de los que, junto con él, incitaron y participaron en la agresión militar contra el Iraq y de los que aún siguen instigando e insistiendo en que se mantengan las sanciones.

La imposición de sanciones al Iraq ha llevado de este modo a un aumento en las cifras mensuales de mortalidad de niños menores de 5 años de 712, en el período comprendido entre agosto y diciembre de 1991, a 3.895, en febrero de 1992. Para los niños de más de 5 años de edad, las cifras correspondientes pasaron de 1.833 a 6.149. Las muertes de menores de 5 años, aumentaron en un 667% entre mayo de 1989 y finales de mayo de 1992, mientras que las de los mayores de 50 años crecieron en un 231% en el mismo período.

Las sanciones también han llevado a que los estudiantes iraquíes se vean privados de muchas cosas necesarias para la enseñanza y la educación. Además, el pueblo iraquí ha estado sometido a duros y amargos sufrimientos a raíz de la escasez de alimentos, medicamentos y otros suministros médicos. También ha habido una disminución en el nivel de todo tipo de servicios y muchos productos médicos y productos esenciales de uso diario no están disponibles.

Pese a la escasez de los recursos de que todavía dispone en las condiciones del embargo económico, el Iraq ha tratado de utilizarlos para satisfacer algunas de las necesidades vitales de su población. Sin embargo, el Comité de Sanciones, cada uno de cuyos miembros, sin duda en forma singular, disfruta efectivamente del derecho de veto, ha adoptado a instancias de ciertos países posiciones tendenciosas y vergonzosas al negarse a aprobar la adquisición por el Iraq de muchas de esas necesidades civiles urgentes. Me remito, en este sentido, a las cartas dirigidas al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores el 27 de junio de 1992, 26 de junio de 1992, 7 de agosto de 1992 y 20 de septiembre de 1992, en las que se enumeran ejemplos de las peticiones rechazadas por los miembros del Consejo y del Comité. Estos hechos, al constar en acta en las Naciones Unidas, suponen un baldón para la historia de las Naciones Unidas y la de esos países.

El Comité de Sanciones ha negado o suspendido la entrega al Iraq entre otras cosas de: calefacciones para hospitales de maternidad, suministros de depuración de aguas, equipo médico, tejidos, ropa de caballero y de señora, cuadernos escolares, lápices, sacapuntas, reglas, productos químicos

antipalúdicos, lápices de colores, piezas de recambio de equipo de depuración de aguas y de reconstrucción de la planta de vacunas médicas, cuero para producción de zapatos, bombas hidráulicas, cristal y contenedores de plástico para hospitales, algodón para fines médicos, piezas de recambio de maquinaria agrícola, implementos agrícolas, lámparas eléctricas, piezas de recambio de refrigeradores, tuberías de conducción de agua, bombillas fluorescentes, tejidos de algodón para uniformes sanitarios, tejidos para la producción de colchas de cama, bicicletas de niño, suministros destinados a los bomberos, aceite de soya y productos adhesivos para cinturones ortopédicos.

Ha llegado el momento de poner fin a esta sórdida operación que permite que prosiga cometiéndose el genocidio contra todo un pueblo.

Se exhorta al Consejo de Seguridad a que revise su posición y actitud hacia el Iraq, Miembro fundador de las Naciones Unidas y país antiguo que fue cuna de varias culturas y ha contribuido distinguidamente a la civilización humana.

En relación con nuestra petición al Consejo de Seguridad de que actúe a tal fin, enviaremos en breve otro informe fáctico, sobre el grado en que hemos aplicado las obligaciones impuestas al Iraq en virtud de la resolución 687 (1991), como complemento del informe que remitimos el 23 de enero de 1992 y de la reunión celebrada entre la delegación iraquí y el Consejo de Seguridad en marzo de 1992.

El Iraq está dispuesto, como ya lo estaba en marzo de 1992, a examinar y presentar directamente este informe en la Comisión Especial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Consejo de Seguridad.

El Iraq recuerda al Consejo sus responsabilidades.

(Firmado) Mohammed Said AL-SAHAF
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Iraq

Bagdad, 28 de octubre de 1992